

ESTATUTOS

Artículo 1-. Denominación.

La Agrupación de la Abogacía Joven de Salamanca, creada dentro del marco de la Constitución Española y al amparo del artículo 54 del Estatuto General de la Abogacía, es una agrupación de letrados de duración indefinida, integrada en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, en el que tiene su sede.

Artículo 2-. Fines.

Serán fines de la Agrupación:

a).-Contribuir a la defensa de los intereses profesionales, de carácter colectivo e individual de los abogados jóvenes, atendiendo a sus problemas profesionales específicos y promoviendo soluciones a los mismos, con especial atención a quienes se inicien en el ejercicio de la abogacía.

b).-Servir de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia, postulando la independencia y reconocimiento de los abogados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares.

c).-Propiciar la salvaguardia de la deontología profesional de los miembros de la Agrupación.

d).-Fomentar cuantas iniciativas y actividades tiendan a incrementar el debate y la participación en el seno del Colegio de Abogados, promoviendo, por medio de las oportunas gestiones e interpelaciones, los intereses de sus miembros ante los órganos de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados.

e).-Impulsar la formación jurídica de sus miembros por medio de conferencias, cursos, seminarios, etc.; desarrollando asimismo actividades culturales, sociales y de expansión que redunden en beneficio de sus agrupados y en el conocimiento mutuo.

f).-Cualesquiera otros fines relacionados con las inquietudes, problemas y necesidades profesionales de los Abogados Jóvenes.

Artículo 3-. Relación con otras agrupaciones.

La Agrupación mantendrá libremente relaciones de colaboración con todas las restantes Agrupaciones de Abogados Jóvenes existentes en España y con cuantas organizaciones semejantes nacionales o extranjeras estime oportuno.

La Agrupación podrá acordar libremente federarse con otras agrupaciones semejantes en organizaciones de carácter supraprovincial sin que ello implique menoscabo alguno de su independencia. La Agrupación de Abogados Jóvenes de Salamanca potenciará muy especialmente la constitución de idénticas Agrupaciones en los Colegios de Abogados de Castilla y León.

Artículo 4-. Tipos de agrupados.

La Agrupación de Abogacía Joven está compuesta por miembros de pleno derecho y por miembros o agrupados "de honor".

Serán miembros de pleno derecho de la Agrupación de Abogacía Joven de Salamanca, aquellos letrados en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, que soliciten su ingreso en la Agrupación y sean en el momento de su ingreso menores de 40 años de edad o tengan menos de 15 años de ejercicio profesional.

Serán miembros o agrupados "de honor" aquellas personas que, por su contribución a una mejor administración de Justicia, por su distinción en la defensa de los Abogados Jóvenes o por otras circunstancias especiales, sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Agrupación.

Artículo 5-. Obligaciones de los agrupados.

Los miembros de la Agrupación deberán participar activamente en las tareas de esta, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las cuotas o aportaciones que en su caso se establezcan por la Asamblea General.

Artículo 6-. Pérdida de la condición de agrupado.

Se perderá la condición de miembro por las siguientes circunstancias:

- a).-La baja en el ejercicio de la profesión.
- b).-La solicitud de baja voluntaria de la Agrupación.
- c).-La suspensión en el ejercicio de la profesión, y por el tiempo de duración de la misma.
- d).-El impago de dos cuotas anuales de la Agrupación seguidas.
- e).-La separación acordada por la Asamblea General por mantener el agrupado una conducta contraria a los intereses de la Agrupación o reiterado incumplimiento o violación de sus fines.

Artículo 6 bis-. Durante el periodo de impago de las cuotas, no se podrá disfrutar de los beneficios o de las reducciones de precio para agrupados en cursos y demás actividades que organice la Agrupación. Asimismo, durante este periodo de tiempo se privará del derecho de voto en la Asamblea General de la Agrupación.

Artículo 7-. Sanciones.

La separación de un miembro requerirá expediente disciplinario incoado, de oficio o a instancia de parte, por la Junta Directiva.

La tramitación del expediente se registrá por lo regulado en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Abogacía Española, con las siguientes modificaciones:

a).-Cuando el expediente se dirija contra uno de los miembros de la Junta Directiva, la apertura del expediente habrá de acordarse por la citada Junta, en reunión celebrada sin la comparecencia del inculpado.

b).-La instrucción corresponderá a una Comisión formada por tres miembros de la Agrupación elegidos por medio de sorteo que celebrará la Junta Directiva.

c).-Contra el acuerdo de expulsión, cabe recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Salamanca.

Artículo 8-. Órganos de la Agrupación.

La Agrupación de Abogacía Joven de Salamanca cuenta con los siguientes órganos:

A).-La Asamblea General.

B).-El/La Presidente/a.

C).-La Junta Directiva.

D).-Las Comisiones que se constituyan.

Artículo 9-. La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la Agrupación, constituida por todos los miembros de pleno derecho y en el que tendrán todos ellos voz y voto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 bis para el caso de impago de cuotas y privación del derecho de voto.

Podrán asistir a la misma los agrupados 'de honor', con voz pero sin voto.

Artículo 10-. Convocatoria de la Asamblea General. Reuniones Ordinarias

La Asamblea General, que será convocada por el Presidente de la Agrupación en la fecha concreta que la Junta Directiva decida, se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, durante el segundo semestre del año natural.

Artículo 11-. Derechos y atribuciones de la Asamblea General.

Corresponden a la Asamblea General los siguientes derechos y atribuciones:

a).-La aprobación de cuentas del ejercicio anual y los presupuestos para el ejercicio siguiente. Para dilucidar estos temas la Asamblea General se reunirá necesariamente en el segundo semestre del año.

b).-Ser informada de todas las actividades desarrolladas o a desarrollar en el seno de la Agrupación.

c).-La modificación de los Estatutos.

d).-Tomar conocimiento o aprobar todas aquellas cuestiones que la Junta Directiva estime pertinente someter a su consideración.

e).-Debatir y aprobar cualquier asunto relacionado con la soberanía de la misma y de la propia Agrupación.

Artículo 12-. Sesiones extraordinarias. Convocatoria.

La Asamblea General también se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, bien por acuerdo previo de dicha Junta, bien por haberlo solicitado el quince por ciento de los miembros de la Agrupación y en número no inferior a quince, mediante escrito firmado por los mismos en el que deberán constar los puntos concretos y exclusivos sobre los que versará el orden del día En este último supuesto, la Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 13-. Orden del día de las sesiones.

El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y de las Extraordinarias que se convoquen por acuerdo de la Junta Directiva será fijado por esta, debiendo incluirse cualquier otro tema que se solicite por escrito por al menos diez miembros de la Agrupación dentro de los seis días naturales siguientes a la remisión del anuncio de su celebración. No podrán ser objeto de votación aquellas cuestiones que no consten en el orden del día.

Artículo 14-. Anuncio de la celebración y convocatoria.

La celebración de la Asamblea General se anunciará por escrito y/o telemáticamente a todos los miembros de la Agrupación, y transcurridos los seis días a que se hace mención en el artículo anterior, se procederá a la convocatoria de la misma, que contendrá el orden del día completo, y será cursada a todos los miembros de la Agrupación con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha de su celebración. El anuncio, que en todo caso incluirá la fecha fijada y el orden del día propuesto, servirá de convocatoria para el supuesto de que en el mencionado plazo no se solicite ampliación alguna del orden del día.

Artículo 15-. Quorum de asistencia.

Como regla general, la Asamblea General convocada en forma quedará válidamente constituida en única convocatoria sea cual sea el número de miembros de la Agrupación asistentes.

No obstante lo anterior, será preciso que estén presentes la mitad de los miembros de la Agrupación en primera convocatoria o, sin requerirse un número mínimo de asistentes en segunda, debiendo dejar transcurrir cuanto menos media hora entre una y otra, para el tratamiento de los siguientes asuntos:

- a) Remoción de los cargos.
- b) Votación de mociones de censura.
- c) Modificación de los Estatutos.



- d) Transformación o disolución de la Agrupación.
- e) Posible Federación con otras Agrupaciones

Artículo 16-. Desarrollo de las sesiones. Votaciones.

La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a de la Junta Directiva o por quien lo sustituya reglamentariamente; actuará de Secretario/a el/la de la Junta Directiva, que levantará Acta de todas las sesiones, que se transcribirán en el Libro existente al efecto y serán firmadas por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Aquellas que afectaren a situaciones personales deberán ser comunicadas a los interesados dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General. El voto será personal e indelegable.

Artículo 17-. Presidente de la Agrupación.

El/la Presidente/a de la Agrupación de Abogacía Joven de Salamanca convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, representando a dicha Agrupación ante el Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca y ante cualquier otra Corporación, Administración Pública o entidad privada.

En su ausencia el/la Presidente/a es sustituido/a por el/la Vicepresidente/a y, en su defecto, por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la misma.

Artículo 18-. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo y permanente de la Agrupación y se reúne previa convocatoria de su Presidente/a. Está compuesta, además de por el/la Presidente/a, por el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y un mínimo de dos vocales y máximo de cinco, a iniciativa de la Junta Directiva.

En caso de cese o baja del/la Secretario/a, sus funciones serán asumidas por el/la Tesorero/a, y viceversa. En el supuesto de ausencia de ambos, los vocales ocuparán sus funciones, siendo llamados a la sustitución dichos vocales por su orden.

Se levantará acta de todos sus acuerdos y debates.

Artículo 19-. Constituciones y reuniones de la Junta Directiva.

Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes adoptando sus decisiones mediante votaciones no secretas por mayoría de los asistentes con excepción de los casos en que haya de tratarse la expulsión de alguno de los miembros de la Agrupación, en cuyo caso las votaciones serán secretas. Si se produjere empate en las votaciones, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 20-. Comisiones.

Se podrán constituir cuantas comisiones se estimen oportunas, previa aprobación de la Junta Directiva, para llevar a cabo cuantos trabajos sean de interés para la Agrupación. Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de tres miembros de entre los cuáles elegirán un portavoz.

Artículo 21-. Duración y carácter de los cargos. Requisitos e incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en su totalidad de una sola vez, por un periodo de dos años; su representación tendrá carácter personal e intransferible y serán reelegibles. Para poder ser elegido miembro de la misma, será necesario que el candidato tenga una antigüedad mínima de dos meses en la Agrupación.

Artículo 22-. Convocatoria de las elecciones. Junta Electoral.

La elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar cada dos años naturales, dentro del cuarto trimestre del segundo año, debiendo ser convocadas por el/la Presidente/a antes del día treinta y uno de octubre. Al mismo tiempo se convocará a la Junta Electoral que estará formada por el/la agrupado/a cuya fecha de alta como ejerciente sea más reciente y el de cuya fecha de alta como ejerciente sea más antigua. Para el caso de que alguno/a de ellos/as fuere candidato/a o miembro/a de la Junta Directiva saliente, será miembro de la Junta Electoral el siguiente cuya fecha de alta como ejerciente sea más reciente y el de cuya fecha de alta como ejerciente sea más antigua respectivamente. Lo mismo regirá para los supuestos de baja en la Agrupación, enfermedad o cualquier otro caso.

Artículo 23-. Candidaturas.

Todos/as los/as agrupados/as de pleno derecho podrán presentarse como candidatos, bien individualmente bien en candidatura parcial o completa, debiendo concretar los cargos a cubrir y pudiendo presentarse cada candidato/a a un solo puesto. Las candidaturas deberán presentarse por escrito a la Junta Electoral, dentro de los quince días naturales siguientes al de la convocatoria, y serán hechas públicas en los siete días naturales posteriores a su formalización.

Si finalizado el plazo de presentación hubiera una única candidatura, ésta será declarada electa por la Junta Electoral, si reúne los requisitos exigidos.

Artículo 24-. Mesa electoral.

La mesa electoral estará compuesta por los miembros de la Junta Electoral constituidos al efecto y por los interventores que puedan ser designados por las distintas candidaturas.

Artículo 25-. Derecho a voto. Desarrollo de las votaciones.

El acto de la votación tendrá una duración de tres horas, a cuya conclusión se cerrarán las puertas del local, pudiendo votar exclusiva mente los agrupados de pleno derecho que en ese

momento se encuentren dentro, y votando en último lugar los miembros de la mesa, comenzando a continuación el escrutinio, que será público.

El voto será personal, directo y secreto. Asimismo, será posible el voto por correo con arreglo a lo establecido en el artículo 34.3 de los estatutos del Colegio de Abogados de Salamanca, con las siguientes especialidades: la certificación del censo electoral habrá de solicitarse a la Secretaría de la Agrupación y el voto se remitirá por correo certificado, al Colegio de Abogados con la indicación “Elecciones Junta Directiva AAJS” y el año de convocatoria junto con una copia del DNI y la certificación censal.

Artículo 26-. Resultado del escrutinio. Proclamación de los nuevos miembros.

La mesa electoral deberá levantar Acta de todo lo sucedido durante la votación, así como de su resultado. Serán proclamados miembros de la Junta Directiva los candidatos que obtengan la mayoría de los votos para cada cargo. Para el caso de que dos o más candidatos obtuvieren el mismo número de votos, deberá ser elegido el agrupado de mayor antigüedad, y si tuvieran la misma, el de mayor edad.

Artículo 27-. Toma de posesión de la Junta Directiva.

La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará en la siguiente reunión ordinaria de la misma, convocada por la Junta saliente a tal efecto, debiendo levantarse acta de dicho nombramiento.

Artículo 28-. Cargos vacantes de la Junta Directiva.

Los cargos que puedan quedar vacantes en la Junta Directiva anticipadamente no se cubrirán si no llegan a la mitad de sus miembros. Si las vacantes superan la mitad de los miembros de la Junta Directiva, ésta vendrá obligada a convocar elecciones dentro del improrrogable plazo de un mes para cubrir esos cargos, y quienes resulten elegidos los ocuparán exclusivamente por el tiempo que le quedase a la Junta Directiva hasta las nuevas elecciones.

Artículo 29-. Recursos económicos.

La Agrupación, para atender sus necesidades económicas de funcionamiento, contará con los recursos económicos que obtenga, ya sea por las prestaciones de sus miembros, por las cantidades que presupuestariamente se destinen a tal fin por el Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca o de cualesquier otra procedencia.

Artículo 30-. Desarrollo reglamentario en los Estatutos.

La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes Estatutos que se consideren necesarias, debiendo darse cuenta de dicha reglamentación de forma inmediata a la Asamblea General para su ratificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las limitaciones máximas de edad y años de ejercicio establecidas en el artículo 4 de estos estatutos entrarán en vigor para los agrupados de nuevo ingreso a partir del 01 de Enero de 2018. No se aplicarán retroactivamente a los agrupados inscritos antes de esa fecha.



DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, previa su aprobación en la Asamblea Constituyente de la Agrupación.

